

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 23 de julio de 2024

Radicación – Acceso digital	76001333301920200021000	
Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Adriana Cabrera Cáez tro196234@hotmail.com	
Apoderado(a)	Adolfo Benjumea Salamanca absjuridicos@hotmail.com	
Demandado	Red de Salud Centro ESE notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente agesoc@hotmail.com Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Solidaria notificaciones@solidaria.com.co Compañía Aseguradora de Finanzas SA ccorreos@confianza.com.co	
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños procjudadm58@procuraduria.gov.co	
ANDJE	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co	

Del estudio del expediente se evidencia que en la audiencia del 10 de agosto de 2023, se decretaron las siguientes pruebas:

Demandada Red de Salud Centro Ese	
Documentales	Tener como pruebas las aportadas con la contestación.
Responsable de la prueba Canal digital	Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali Maritza Luna Candelo, Sra. Juez j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Prueba ordenada	Allegue completamente digitalizado el proceso con radicado N° 76001330501620170012600.
Interrogatorio	Se decreta el interrogatorio de parte de Adriana Cabrera Cáez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Demandada Agesoc	
Documentales	Tener como pruebas las allegadas con la contestación.
Responsable de la prueba Canal digital	Red de Salud Centro Ese Jorge Enrique Tamayo Naranjo, Gerente notificaciones.judiciales@salucentro.gov.co
Prueba ordenada	Allegue todas las actas de supervisión de los contratos sindicales celebrados entre la actora y Agesoc (quién daba las órdenes para las funciones que desarrollaba, herramientas y equipos con los que laboraba quién los suministraba, cargos, turnos, salario y sitios donde prestaba sus servicios) y qué entidad contratante realizaba los pagos.

Llamada en garantía Solidaria	
Documentales	Tener como pruebas las allegadas con la contestación.
Responsable de la prueba Canal digital	Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa – Solidaria Carlos Eduardo Valencia Cardonas (sic), Representante Legal notificaciones@solidaria.com.co
Prueba ordenada	Allegue certificación de la disponibilidad del valor asegurado de las pólizas de cumplimiento Nos. 420-47-994000014149, 420-47-994000016278, 420-47-994000017476, 420-47-994000018165, 420-47-994000018412, 420-47-994000018756, 420-47-994000018961, 420-47-994000023255, 420-47-994000024185, 420-47-994000024471, 420-47-994000025671, 420-47-994000027641, 420-47-994000028352 y 420-47-994000028736.

Así las cosas, se advierte que mediante correo del 11 de octubre de 2023¹, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, expidió la certificación en la que constan los valores asegurados de las pólizas de Cumplimiento Nos. 420-47-994000014149, 420-47-994000016278, 420-47-994000017476, 420-47-994000018165, 420-47-994000018412, 420-47-994000018756, 420-47-994000018961, 420-47-994000023255, 420-47-994000024185, 420-47-994000024471, 420-47-994000025671, 420-47-994000027641, 420-47-994000028352 y 420-47-994000028736.

Por otra parte, advierte el despacho que en lo atinente a la prueba consistente en contar con el expediente digital con radicado N° 76001330501620170012600 cursante en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, no se cuenta a la fecha con su respectivo recaudo.

De igual forma, respecto a la prueba relativa a contar con todas las actas de supervisión de los contratos sindicales celebrados entre la actora y Agesoc (quién daba las órdenes para las funciones que desarrollaba, herramientas y equipos con los que laboraba quién los suministraba, cargos, turnos, salario y sitios donde prestaba sus servicios) y qué entidad contratante realizaba los pagos, se evidencia que no se encuentra en el expediente respuesta alguno al respecto.

1

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301920200021000/1790AB7EEC74AA18B0C9BBE66AE41F3556B6AA8D4987567E3936E33F6C8D0DC1/2>

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En ese orden de ideas, se requerirá a los responsables de aportar las pruebas en comento para que alleguen los documentos respectivos; para tal efecto, se concederá el término de diez (10) días para dar cumplimiento al requerimiento realizado.

Finalmente, se conminará a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva acreditar al despacho las gestiones realizadas encaminadas a materializar el recaudo de las pruebas requeridas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que los memoriales y documentación de cualquier índole, con destino al proceso, deberán ser presentados en formato PDF solo y exclusivamente al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI. Se debe identificar como referencia de la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

SEGUNDO: REQUERIR el acopio de las siguientes pruebas:

Responsable de la prueba – Canal Digital	Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali Maritza Luna Candelo, Sra. Juez j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Prueba ordenada:	Allegue completamente digitalizado el proceso con Radicado N° 76001330501620170012600.
Plazo:	La respuesta debe ser entregada en el plazo de diez (10) días al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI. Se debe indicar las partes, número de oficio, referencia y radicación de 23 dígitos.

Responsable de la prueba – Canal Digital	Red de Salud Centro Ese Jorge Enrique Tamayo Naranjo, Gerente notificaciones.judiciales@salucentro.gov.co
Prueba ordenada:	Allegue todas las actas de supervisión de los contratos sindicales celebrados entre la actora y Agesoc (quién daba las órdenes para las funciones que desarrollaba, herramientas y equipos con los que laboraba quién los suministraba, cargos, turnos, salario y sitios donde prestaba sus servicios) y qué entidad contratante realizaba los pagos.
Plazo:	La respuesta debe ser entregada en el plazo de diez (10) días al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI. Se debe indicar las partes, número de oficio, referencia y radicación de 23 dígitos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Observación:	<p>Sin perjuicio de la acción disciplinaria, el incumplimiento o mora en la ejecución de esta orden dará lugar a iniciar incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el num. 3 del Art. 44 en concordancia con el Art. 129 de la Ley 1564 de 2012 y el Art. 59 de ley 270 de 1996.</p> <p>Requerir a las partes para que presenten su colaboración de conformidad con el inciso final del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------	--

TERCERO: CONMINAR a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva acreditar al despacho las gestiones realizadas encaminadas a materializar el recaudo de las pruebas referidas en los numerales anteriores, so pena de cesar en la insistencia en su recaudo.

CUARTO: Transcurrido el término pasara el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ**

Estado electrónico No. 029, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 24 de julio de 2024.